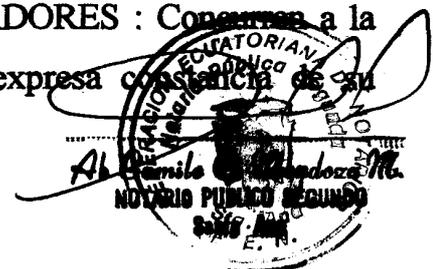




TESTIMONIO DE LA ESCRITURA
PUBLICA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA "CONSTRUCTORA
ELECTRICA CIVIL COCOELECIV.
S. A.". CUANTIA: OCHOCIENTOS
00/100 DOLARES (\$800,00).-----

NRO: 229.- En la ciudad de Santa Ana, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy Martes diez de Junio del dos mil ocho; ~~ante mí, abogado Camilo Cicerón Mendoza~~ Mendoza, Notario Público Segundo del cantón, comparecen unilateralmente los señores: Carlos Alberto Aray Andrade, de estado civil casado y Leonardo Iván Pérez Ceballos, de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Portoviejo eventualmente por este lugar, capaces ante la Ley para poder obligarse y contratar a quienes de conocer personalmente doy fe. Bien enterados del objeto y resultado de esta escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "CONSTRUCTORA ELECTRICA CIVIL COCOELECIV S. A.", a la que proceden con amplia y antera libertad, para que la otorgue me presentaron la minuta que copiada textualmente es del tenor siguiente:- "S E Ñ O R N O T A R I O:
En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución simultanea de la COMPAÑIA DENOMINADA CONSTRUCTORA ELÉCTRICA CIVIL COCOELECIV S.A., que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.-FUNDADORES : ~~Comparecen a la~~ celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su



voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad denominada CONSTRUCTORA ELÉCTRICA CIVIL COCOELECIV S.A. ", las siguientes personas : UNO LEONARDO IVAN PÉREZ CEVALLOS, soltero, DOS.- CARLOS ALBERTO ARAY ANDRADE, casado.- Los intervinientes comparecen por sus propios derechos, mayores de edad, ecuatorianos, capaces y hábiles ante la Ley para contratar, todos domiciliados en la ciudad de Portoviejo.-: CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA "COMPAÑÍA DENOMINADA CONSTRUCTORA ELÉCTRICA CIVIL COCOELECIV S.A.". TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN: La denominación de la sociedad es CONSTRUCTORA ELÉCTRICA CIVIL COCOELECIV S.A., organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es el cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, o establecimientos, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES.-PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de los accionistas y a los presentes estatutos.- SEGUNDA: ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía tendrá por denominación.- CONSTRUCTORA ELÉCTRICA CIVIL COCOELECIV S.A. y se registrá por las leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y por éstos estatutos. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto principal: Uno. La actividad de la construcción, en la

rama de la ingeniería civil en todas sus fases, relacionadas con el campo de la ingeniería civil, Arquitectura, hidráulica, Agroindustrial, Mecánica, Eléctrica, Electrónica, Electromecánica, Computación y de Telecomunicaciones. Dos.- Realizar estudios, diseños, planificación, construcción y fiscalización de obras civiles, urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos, carreteras, canales de riego; obras de impactos ambientales, forestación, reforestación; instalaciones, instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas, urbanismo; obras de alcantarillado sanitario y pluvial; en general obras de ingeniería: sanitaria eléctrica, vial hidráulica, agrícola; obras de riego y drenaje; Tres.- Importación, distribución y comercialización de maquinarias y equipo pesado, importación de maquinaria y vehículos, liviano y pesados para la construcción referente al objeto social repuestos y accesorios de vehículos y maquinaria.- Explotación, beneficio, industrialización y comercialización de mármol y otros minerales, reconstrucción de maquinaria y equipos pesado; comercialización de materiales de de construcción.- El comercio de importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social. Cinco.- También la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, tanto civiles como mercantiles, permitidos por las leyes nacionales relacionados con su Objeto Social, para el cumplimiento de sus fines.- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS (1.600) DOLARES, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS (\$800.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN (1,00) dólar de valor cada una. ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del



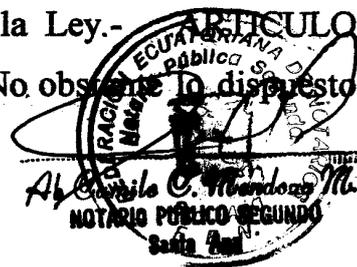
capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.- ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado.- ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hallan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los

títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN: ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieran concurrido a



ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual y/o conjunta con el Presidente, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- Toda convocatoria a junta general se le hará llegar también por correo electrónico o cualquier otro medio que pueda probar haber sido convocado. ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera y segunda convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital social. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto



en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.-

~~PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:~~ Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.-

FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDÓS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.-3)

Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRÉS.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la



Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas a la compañía de manera individual y/o conjunta con el Gerente General y ~~subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas~~ debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subroga al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISÉIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y/o conjunta con el Presidente y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y el estatuto administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General:

UNO.- La representación legal judicial y extrajudicial; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE.- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito con autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE.-



contra las cuentas comentadas de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y ~~DIEZ Y SIETE~~.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SÉPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VEINTINUEVE.-DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su

formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- ARTICULO TREINTA.-PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO TREINTA Y UNO.-DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. TITULO NOVENO: DURACIÓN EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en un (50%) en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	CAPITAL XPAG.	Nº DE TOTAL AC.
LEONARDO PÉREZ CEVALLOS	400	200	200	400
CARLOS ARAY ANDRADE	400	200	200	400
TOTAL	800,00	400		800,00

CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES FINALES.- Los Accionistas declaran que el capital social de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado en un 50% por ciento en saldo del capital se para en un plazo de 24 meses.- El pago se ha efectuado en numerario y todos los Accionistas han pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito. Se adjunta el certificado de integración del capital depositado en el Banco.- DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.- SEGUNDA.- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al Abogado Washington Tamayo Saltos, con matricula No. 1373 Colegio de Abogados de Manabí, para llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía". Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia del original que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva en este Registro. Los otorgantes, aceptan el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta los efectos legales declarados en ella. Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, los números quedan al pie de sus firmas. Se incorpora el Certificado de Depósito Bancario, para su inserción en las copias. Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los



banco comercial de manabí

10 de Agosto No. 600 y 18 de Octubre
Portoviejo - Ecuador

Teléfono: 2632222 - 2632223
Fax : 2635527
Casilla : 13-01-0381

20080612-1 CONT.

CERTIFICAMOS

Que los socios promotores de la Compañía CONSTRUCTORA ELECTRICA CIVIL COCOELECIV S.A., que se encuentra en via de constitución, han abierto en este Banco la cuenta de Integración de Capital con un depósito de **CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES (US \$400.00)**, según el siguiente detalle:

Ing. Leonardo Iván Pérez Cevallos
Ing. Carlos Alberto Aray Andrade

200.00
200.00

TOTAL	400.00
--------------	---------------

Estos valores quedarán en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la cuenta de la Compañía legalmente aprobada.

Portoviejo, Junio 12 del 2008

CONCEPCION MACIAS LOOR
Subgerente

Cn.

Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana



CIUDADANIA 130570160-7

PEREZ CEBALLOS LEONARDO IVAN
MANABI/JIPIJAPA/JIPIJAPA
20 MAYO 1970
001- 0329 00752 M
MANABI/ JIPIJAPA
JIPIJAPA 1970

Leonardo Perez

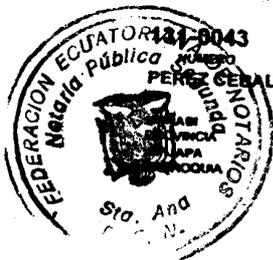


ECUATORIANA***** V444414442
SOLTERO
SUPERIOR ING. CIVIL
EUSEBIO PEREZ CASTANEDA
RUTH HELENA CEBALLOS Z
MANTA 09/09/2002
09/09/2014

0051723



09 DE SEPTIEMBRE DE 2014



1305701607
CEDULA
PEREZ CEBALLOS LEONARDO IVAN

JIPIJAPA
CANTON

Leonardo Perez



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE TÍTULOS

CITADANIA 130718999-1

ARAY, MERCEDES CARLOS ALBERTO
MARIANA / PORTOVIEJO / PORTOVIEJO

08 / 01 / 1973

002 / 0026 00815 / M

MARIANA / PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 130718999-1



ECUATORIANA***** V4343V344E

CASADO MARIITZA GUADALUPE PARRABA CANE

SUPERIOR IMA ELECTRICO

FRANCISCO ILDIO ARAY MENDOZA

JOSEFA ALEJANDRA MERRANDE I

PORTOVIEJO 10/10/2007

10/10/2007

REN 0688241



REPÚBLICA DEL ECUADOR

130718999-1

CAROLINA / PORTOVIEJO / PORTOVIEJO

08 / 01 / 1973

002 / 0026 00815 / M

MARIANA / PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 130718999-1



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIOS PUBLICOS

Notario Pública Segundo

Ab. Camila C. Mondon M.

NOTARIO PÚBLICA SEGUNDO

Santa Ana

otorgantes, estos se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público, de todo lo cual DOY FE.-

Carlos Alberto Aray A.
Sr. Carlos Alberto Aray Andrade
Céd. Ciud. No. 130718999-1

Leonardo Iván Pérez Ceballos
Sr. Leonardo Iván Pérez Ceballos
Céd. Ciud. No. 130570160-7

El Notario

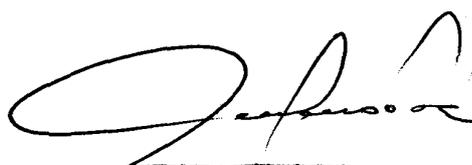
[Signature]

Se otorgó ante mi en fe de lo cual confie-
ro esta TERCERA COPIA, que sello y firmo en el mismo lugar y -
fecha de su celebración. 229/2.008.

[Signature]
Ab Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana



RAZON: Siento como tal que he tomado nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía "CONSTRUCTORA ELECTRICA CIVIL COCOELECIV S. A.", celebrada el diez de Junio del dos mil ocho, que la Superintendencia de Compañías ha aprobado la constitución de la misma mediante Resolución No. 08.P.DIC.0413 del trece de Agosto del dos mil ocho. Santa Ana, 19 de Agosto del 2.008.-


Ab. Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana



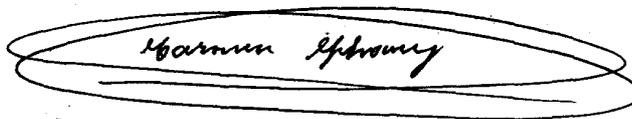
Certifico:

En cumplimiento de la Resolución No. 08.P.DIC.0413, dictada por el Superintendente de Compañías de Portoviejo, Ing. Patricio García Vallejo, el trece de agosto del dos mil ocho, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **CONSTRUCTORA ELECTRICA CIVIL COCOELECIV S.A.**, bajo el número **Quinientos Setenta y Cuatro (574)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. 26.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo** de la Resolución.

Portoviejo, 28 de agosto del 2008

La Registradora,





★ **Ab. Carmen Chang Tejena**
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIJEJO

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA CONSTRUCTORA ELECTRICA CIVIL "COCOELECIV S.A" CELEBRADA EL DIA
14 DE AGOSTO DEL 2008.**

En la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, a los catorce días del mes de Agosto del dos mil ocho, siendo las 16H00 (cuatro de la tarde), en la oficina de la Empresa "COCOELECIV" se reúnen los Señores: **LEONARDO IVAN PEREZ CEBALLOS Y CARLOS ALBERTO ARAY ANDRADE**, quienes conforman la totalidad del capital social de la compañía y deciden reunirse en

Junta General Extraordinaria Universal de Accionista, al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, para conocer el siguiente orden del día.

1.- Nombramiento de Administradores.

La sala nombra **Presidente para esta reunión al señor Ingeniero Carlos Alberto Aray Andrade** y actúa como **Secretario ad-hoc el señor Ingeniero Leonardo Ivan Pérez Ceballos**, acordándose se emite los nombramientos a la brevedad posible.

Por no existir otro punto que tratar se declara un receso para la elaboración del acta respectiva, luego de lo cual se reinstala la junta y leído que fue a los presentes su contenido, se afirman y ratifican en todos sus partes firmando para constancia todos los accionistas.



ING. CARLOS ALBERTOS ARAY ANDRADE



ING. LEONARDO IVAN PEREZ CEBALLOS